



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01234-00

A favor de **BANCO POPULAR S.A** contra de **GABRIEL BALAGUERA ROJAS** mediante proveído del 5 de diciembre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **13003010065591**

1º La suma de **\$22.938.181**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2016 al 5 de junio de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$10.300.002**, correspondiente los intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2016 al 5 de junio de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º La suma de **\$1.100.973** correspondiente al capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **12 de noviembre de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **GABRIEL BALAGUERA ROJAS** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo³ [01Not292] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., guardó silente conducta. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

PRIMERO. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 5 de diciembre de 2019 [Folio 25]

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000.oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 25

³ Folio 8 a 13 expediente electrónico

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b3f45159f57726202de61e61c6adde7333bec3feddd16f815c8b9ddfde5c0a**
Documento generado en 17/03/2021 08:30:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>